



**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**N°399 -2021-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, **30 DIC. 2021**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 17 de noviembre de 2021, interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ CANCHARI OLIVERA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 382-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de Octubre de 2021.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que mediante Reporte N° 1050-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2021 la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ CANCHARI OLIVERA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 382-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2021, refiere que con dicha resolución declaran improcedente su solicitud de incorporación a planilla de personal. Asimismo, refiere que su relación contractual fue desde el 01 de julio del 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, del 01 de enero del 2020 hasta 26 de marzo de 2021 bajo la modalidad de suplencia temporal, prestando servicios supuestamente por terceros del 27 de marzo del 2021 hasta la actualidad.

	ORAF
DOC. N°	5351778
EXP. N°	3602776



Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública conforme a ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Pública.

Que, para Contrato por Reemplazo al 26 de marzo del 2021, de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme a la Ley N° 24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.



Que, la administrada refiere haber laborado del 17 de mayo del 2021 hasta la actualidad, prestando servicios supuestamente por terceros, de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento factico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de apelación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ CANCHARI OLIVERA**, contra la contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 382-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.



Oficina Regional de Administración y Finanzas

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana **BEATRIZ CANCHARI OLIVERA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **30 DIC 2021**

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL